CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA 14/06/2021



TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día 14 de Junio de 2021 es de \$19.7002 M.N. (Diecinueve pesos con siete mil dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

••



<u>SÉPTIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020</u>

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11/06/2021, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor sera a los 30 días siguientes al de su publicación, con excepción de lo mencionado en los transitorios. Lo más destacado de la publicación, es lo siguiente:

Nota: Para verificar la totalidad de los cambios de esta publicación, les sugerimos revisar la circular Circular No.: G-0221/2021

Reglas Generales de Comercio Exterior

Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.1.) Se modifica esta regla para establecer, que únicamente se podrá otorgar autorización para la entrada o salida de mercancías del país por lugar distinto al autorizado, o en su caso, prórroga, a las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y empresas productivas subsidiarias, tratándose de las siguientes mercancías (En archivo adjunto de detallan las mismas):

- * Hidrocarburos, productos petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, petroquímicos y sus especialidades, así como biocombustibles, incluyendo los listados en los Sectores 12 "Alcohol Etílico" y 13 "Hidrocarburos y Combustibles", del Apartado A, del Anexo 10 y en el Anexo 14
- Precursores químicos.
- * Minerales.



Notas: Las solicitudes de autorización o, en su caso, de prórroga de mercancías listadas en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", del Apartado A, del Anexo 10 que, a la entrada en vigor de esta Resolución, se encuentren en trámite, serán resueltas de conformidad con las reglas vigentes al momento en que se emita la resolución correspondiente. Conforme a los establecido en el artículo Primero Transitorio, fracción II, estas modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3) (Regla 2.4.11.) Se reforma esta regla, para establecer que la activación del Mecanismo de Selección Automatizado (MSA), se efectuará con la presentación ante la aduana del pedimento o aviso consolidado en dispositivo electrónico, conforme a lo siguiente:

Transmitir al Sistema Electrónico Aduanero (SEA) en documento electrónico los siguientes datos: Número de pedimento, tipo de operación, clave de la aduana, sección aduanera de despacho, patente o autorización del agente aduanal, apoderado aduanal, agencia aduanal o representante legal acreditado (según corresponda); los descritos en el Apéndice 17 del Anexo 22; el Número económico de la caja o contenedor y placas; el CAAT; Cantidad de mercancía en UMC; el folio fiscal del CFDI con el complemento de "Carta de porte" a que se refiere la regla 2.7.1.9. de la RMF para 2021 (lo referente al folio, entrará en vigor el 30 de septiembre de 2021).

Importante: La transmisión se realizará mediante la captura de los datos declarados por el agente aduanal, apoderado aduanal, agencia aduanal o representante legal acreditado, en el Portal del SAT de la cual se obtendrá, como medio de control, el "Documento de operación para despacho aduanero" que contiene el número de integración. Se podrá realizar la transmisión mediante el envío del documento electrónico a través de un archivo que cumpla con el formato y requisitos señalados en los "Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con dispositivo tecnológico o con Documento de Operación para el Despacho Aduanero", (se pueden consultar en el Portal del SAT).



Consignar el número de integración con el dispositivo tecnológico a través de la aplicación móvil "Activa NI" de conformidad con los "Lineamientos" antes descritos, indicando el número de gafete electrónico. Para efectos de la esta regla el gafete electrónico constituye el dispositivo tecnológico o medio de control para la activación del mecanismo de selección automatizado.

- · Efectuar el despacho aduanero, presentando el dispositivo tecnológico junto con las mercancías. · Los componentes de integración tecnológica realizarán la lectura del dispositivo tecnológico activando el MSA de la operación consignada en la aplicación móvil "Activa NI".
- · Cuando en la aplicación móvil se consigne el número de integración asociado con el pedimento o el aviso consolidado y se active el MSA, se entenderá que la información contenida en la transmisión es declarada por el agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, por el importador o exportador, según el usuario y contraseña que se ingrese.
- · Lo previsto en esta regla, únicamente aplicará para las aduanas y secciones aduaneras listadas en el Anexo 3 (se adjunta para pronta referencia), excepto en aquellas operaciones de comercio exterior que al efecto se publiquen en el Portal del SAT.

Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías (3.1.31)

Se reforma en su primer párrafo para incluir un texto que dispone que en todos los casos se deberá presentar el folio fiscal, archivo digital o la representación del CFDI con el complemento "Carta Porte" a que se refiere la regla 2.7.1.9 de la RMF, mismo que, en su caso, se verificará a través del dispositivo tecnológico y deberá estar relacionado con el número de pedimento y el número de acuse de valor correspondientes.

Nota: Conforme a los establecido en el artículo Primero Transitorio, fracción I, esta modificación entrará en vigor el 30/09/2021.



Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples (3.1.33) Se adiciona el inciso g), a la fracción I, de esta regla para disponer lo siguiente:

El folio fiscal del CFDI con el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La transmisión se realizará mediante la captura de los datos declarados por el agente aduanal, agencia aduanal, etc., en el Portal del SAT, en la cual se obtendrá como medio de control, el "Documento de operación para despacho aduanero" (DODA), con el código de barras bidimensional QR (Quick Response Code), el cual contendrá el acuse de referencia emitido por el SEA denominado número de integración.

Se podrá realizar la transmisión del documento electrónico mediante un archivo con el formato y requisitos señalados en los "Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con dispositivo tecnológico o con Documento de Operación para el Despacho Aduanero", mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT, en este caso se deberá generar el DODA correspondiente, en el cual se asentará el código de barras bidimensional QR (Quick Response Code). Una vez transmitida la información, se recibirá el número de integración.

Nota: Conforme a los establecido en el artículo Primero Transitorio, fracción I, esta modificación entrará en vigor el 30/09/2021.





CAPTURA DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE MANERA INDIVIDUAL O MASIVA EN LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS.

Oficios: B00.03.02.01.-1046-2021 de fecha: 09/06/2021

En seguimiento a la circular G-0210/2021, a través de la cual les informamos que se había prorrogado la aplicación del esquema de carga masiva al 19/07/2021, para que a partir del 20/07/2021 sea considerada como obligatoria al presentar la solicitud de los trámites de importación de los animales vivos, les informamos lo siguiente:

A través del oficio citado al rubro, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del SENASICA, informa que derivado de una actualización a nivel sistema, la liga compartida permite el acceso, por lo cual, se comparte el enlace siquiente: no https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/procediento-de-inspeccion, para la consulta del Esquema de Carga Masiva en el Sistema de Importaciones Zoosanitario, descrito en el procedimiento de inspección de animales vivos de la Guia General para la Certificación de Mercancías Reguladas por la Sader.

Dudas o comentarios con atención del Ing, Delfino Hernández, al correo: dgifdelfino@senasica.gob.mx o bien al teléfono: 555905-1000, ext. 51296. con copia a los correos leticia.ramirez@caaarem.mx y carlos.villada@caaarem.mx, dado que la Confederación realizará la recopilación de los mismos.





ANTEPROYECTO CONAMER: SUPUESTOS QUE CONSTITUYEN ACTUALIZACIÓN DE PERMISO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE).

La Comisión Reguladora de Energía (CRE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE LOS SUPUESTOS QUE CONSTITUYEN UNA ACTUALIZACIÓN DE PERMISO, con número de expediente 65/0006/100621.

Principales supuestos que constituyen una actualización de permiso

Actividades permisionadas:

- A. Las correcciones a los permisos por omisiones o errores menores en la captura de las solicitudes de permiso o modificación por parte de los solicitantes, siempre y cuando, no se modifique la titularidad, la naturaleza de la actividad objeto del permiso, el diseño original del sistema en cuanto a la capacidad o extensión del mismo, la localización del sistema o cualquier otro elemento de fondo relacionado con la actividad permisionada;
- B. Las correcciones por errores de captura, tipográficos o de edición, en los títulos de permiso y sus anexos, según corresponda, por parte del personal de la Comisión. Estos errores deberán ser aquellos que se caractericen por ser evidentes, manifiestos e indiscutibles, implicando por sí solos la evidencia de los mismos y, siempre y cuando, con dicha corrección no se modifique la titularidad del permiso, la naturaleza de la actividad permisionada o el diseño original del sistema en cuanto a la capacidad o extensión del mismo, y

Hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y bioenergéticos:

A. En los permisos de transporte por ductos, la integración de los planos de construcción (as built), así como el registro de las precisiones en la descripción del sistema que deriven de la construcción. Lo anterior, siempre y cuando no se modifique el trayecto original.



B. El alta, baja o modificación de las rutas y destinos de los sistemas de transporte y distribución por medios distintos a ductos; C. El cambio de operador del sistema permisionado, cuando por la naturaleza del permiso aplique, mismo que deberá hacerse del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los efectos a que haya lugar; D. El alta o baja de los petrolíferos o petroquímicos a almacenar, transportar, distribuir o expender, según sea el caso, excepto el Gas LP que se mantendrá en un permiso independiente, y el propano cuando sea utilizado como sustituto del Gas LP; E. El alta, baja o modificación de las marcas comerciales de hidrocarburos y petrolíferos como producto, así como aquellas empleadas en el transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de Gas LP; F. El cambio del tipo de petrolífero (excepto de Gas LP)

Permisos de transporte de gas natural por medio de ducto en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento, únicamente aplicarán los siguientes supuestos:

- A. El cambio de nombre, denominación o razón social del titular del permiso
- B. La modificación del trayecto a petición de una autoridad administrativa o judicial competente
- C. C. El cambio del domicilio del permisionario y del personal autorizado para oír y recibir notificaciones, en caso de que esta información forme parte del título de permiso así como el cambio de los datos del domicilio de las instalaciones permisionadas
- D. Las correcciones a los permisos por omisiones o errores menores en la captura de las solicitudes de permiso o modificación por parte de los solicitantes, siempre y cuando no se modifique la titularidad, la naturaleza de la actividad objeto del permiso, el diseño original del sistema en cuanto a la capacidad o extensión del sistema, la localización del sistema o cualquier otro elemento de fondo relacionado con la actividad permisionada.



E. Las correcciones por errores de captura, tipográficos o de edición, en los títulos de permiso y sus anexos, por parte del personal de la CRE. Estos errores deberán ser aquellos que se caractericen por ser evidentes, manifiestos e indiscutibles, implicando por sí solos la evidencia de los mismos y, siempre y cuando, con la corrección no se modifique la titularidad del permiso, la naturaleza de la actividad permisionada, el diseño original del sistema en cuanto a la capacidad o extensión del mismo.

F. El cambio de operador del sistema permisionado, cuando por la naturaleza del permiso aplique, mismo que será hecho del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los efectos a que haya lugar;

En materia de generación de energía eléctrica y suministro eléctrico:

- A. La disminución de la capacidad autorizada en las centrales de generación de energía eléctrica, así como en la demanda autorizada para importación de energía eléctrica, siempre y cuando para el primer caso no exista un cambio de tecnología;
- B. El cambio en la capacidad en corriente directa en los equipos de generación de energía eléctrica aplicables, siempre y cuando no exista cambio en la capacidad en corriente alterna:
- C. El cambio en la fecha de entrada en operación de los suministradores.

Criterios

- * Los procedimientos iniciados previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán substanciándose con fundamento en la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud (Transitorio Quinto).
- * El trámite de actualización de los permisos que derive de los supuestos establecidos en los numerales 2, incisos a), c), f), g), i), j), k), l), n), o), p) y q), 3 y 4, incisos c) y d), del acuerdo Primero, deberá llevarse a cabo de manera previa a la realización de los cambios previstos en cada uno de los supuestos (Tercero).
- * Únicamente los temas que se encuentren consignados en los títulos de permiso estarán sujetos a actualización (Cuarto).



El transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento será excepción a la aplicación de los supuestos que constituyen una actualización de permiso para actividades permisionadas e hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y bioenergéticos.

Vigencia

El presente Acuerdo prevé entrar en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

A la entrada en vigor del presente Acuerdo se derogarán todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo y se abrogarán los siguientes Acuerdos de la CRE:

- A. Acuerdo No. A/005/2008, que define los supuestos que no constituyen modificaciones a las condiciones generales establecidas en los permisos de generación, exportación e importación de energía eléctrica, así como de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y gas licuado de petróleo;
- B. Acuerdo No. A/043/2016, que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso;
- C. Acuerdo No. A/043/2018, que modifica los Acuerdos Primero, Segundo y Cuarto del diverso A/043/2016 que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso; y
- D. Acuerdo No. A/038/2020, por el que se modifica el Acuerdo número A/043/2016, que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.